



Gobierno de Puerto Rico
Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-03

ASUNTO: TRÁMITES RELACIONADOS CON LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE INCENTIVOS (AMNISTÍA) APROBADA PARA LA ELIMINACIÓN DE INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE

I. Exposición de Motivos

La Ley Núm. 94 de 16 de junio de 2011 estableció un plan de incentivo para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Esta Ley concede la condonación del 100% de los intereses, recargos y penalidades por concepto de deuda mueble e inmueble.

II. Determinación

El beneficio provisto por la Ley Núm. 94 de 16 de junio de 2011, tendrá una vigencia de 90 días, contados desde el 14 de julio de 2011 hasta el 11 de octubre de 2011. Para deudas por concepto de propiedad inmueble, este beneficio solo estará disponible para los años contributivos 2009-2010 y años anteriores. En cuanto a a las deudas sobre propiedad mueble, el beneficio aplicará a las planillas correspondientes al año 2008, radicadas en el año 2009 y planillas radicadas para años anteriores. El beneficio de la eliminación del cincuenta por ciento (50 %) del principal de la deuda de contribución sobre la propiedad mueble de más de diez años, será a partir de la planilla correspondiente al año 2000 cuya fecha de radicación vencía en el año 2001 y planillas anteriores.

III. Requisitos

1. El contribuyente tendrá derecho a acogerse a lo dispuesto en esta Ley mediante la radicación de una solicitud debidamente juramentada ante el Representante o Funcionario Autorizado del CRIM, formulario BC-72 para propiedad inmueble y el formulario BC-73 para propiedad mueble y certificando en estas su dirección postal. En las Oficinas Municipales certificadas por el CRIM, se utilizará el formulario BC-74 para deudas de contribución sobre propiedad mueble e inmueble.

2. El contribuyente deberá haber efectuado el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble correspondiente al año 2010-2011 y el primer semestre 2011-2012 como requisito previo para poder acogerse al beneficio de la amnistía.
3. El contribuyente deberá haber radicado y pagado en su totalidad la contribución sobre la propiedad mueble correspondiente a las planillas del año 2009 y 2010, como requisito previo para poder acogerse al beneficio de la amnistía.
4. Todo contribuyente que adeude contribuciones de propiedad mueble que se acoja al beneficio de la amnistía y cumpla con los requisitos contenidos en esta orden administrativa, podrá obtener además el beneficio de eliminar el cincuenta por ciento (50%) del principal de aquella deuda de más de diez años a partir de la planilla correspondiente al año 2000 y planillas anteriores.

IV. Otras Disposiciones

1. En caso de que un contribuyente no haya radicado las planillas de contribución sobre la propiedad mueble anteriormente, éste tendrá que radicar dichas planillas y pagar el principal. Planillas correspondientes al año 2000 y planillas anteriores, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del principal.
2. En caso de que un contribuyente tenga deuda de propiedad mueble, pero haya omitido radicar alguna planilla anterior, tendrá que radicar la planilla omitida y pagar el principal. Planillas correspondientes al año 2000 y planillas anteriores, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del principal.
3. Las planillas de propiedad mueble pagadas dentro del plan de la amnistía no podrán ser enmendadas luego de haberse realizado el pago.
4. Aquellas deudas que correspondan a Cuentas Vendidas, podrán acogerse al beneficio de la amnistía, al pagar el 100% del principal en los registros del CRIM. A estas cuentas se le relevará del pago de intereses acumulados con posterioridad a la fecha de venta de dichas deudas.

5. En aquellos casos de propiedad mueble, donde se haya revocado alguna exoneración contributiva reclamada por el contribuyente, por existir una deuda anterior, podrá pagar el principal de la deuda para aquellos años donde no correspondía la exoneración contributiva y se le aplicará la exoneración a los años correspondientes.
6. No se aceptarán pagos parciales ni planes de pagos para acogerse al plan de la amnistía.
7. Aquellos contribuyentes que, antes de la vigencia de esta Orden, tengan un plan de pago en el CRIM, podrán acogerse al plan de la amnistía, para lo cual tendrán que pagar la porción adeudada del principal.
8. Los contribuyentes no podrán objetar deudas durante la vigencia del plan de la amnistía, excepto objeciones por pagos no aplicados.
9. Los contribuyentes que hayan solicitado una vista administrativa, revisión administrativa o impugnación judicial con respecto a su responsabilidad contributiva sobre la propiedad, podrán acogerse a los incentivos sobre bienes muebles e inmuebles dispuestos en esta ley. Acogerse a los beneficios de esta Ley resultará en la adjudicación de los años impugnados.
10. Los contribuyentes acogidos a la Ley de Quiebras, deberán presentar una orden del Tribunal Federal de Quiebras autorizándole poder acogerse a los beneficios de este plan de la amnistía.
11. Aquellos contribuyentes que, antes de la vigencia de esta Orden, tengan objetada alguna deuda mediante hoja de servicio podrán acogerse al plan de la amnistía al proveer copia de la hoja de servicio y la radicación de la solicitud debidamente juramentada, donde se indique los años objetados. En estos casos, los contribuyentes tendrán 30 días luego de resuelto su caso, para poder pagar el principal de la deuda objetada. Los 30 días comenzarán a contar a partir de la fecha de la notificación por correo.

12. La solicitud y los pagos solo podrán realizarse en la Oficina Central del CRIM, en sus Oficinas Regionales y en las Oficinas Municipales certificadas por el CRIM. En dichas oficinas municipales, solo se podrán realizar pagos sin objeciones a deudas. No se podrán realizar pagos, con respecto a los beneficios de la amnistía, por teléfono, correo, instituciones bancarias o "internet".
13. Cuando la certificación de deuda del contribuyente contenga años que no estén cubiertos por la amnistía, así como años cubiertos por la misma, y éste desee acogerse al beneficio, deberá pagar por separado ambos años. La deuda por los años no cubiertos por la amnistía deberá ser pagada por separado, incluyendo los intereses, recargos y penalidades. Luego, en otra transacción, podrá pagar el principal para los años cubiertos por el plan de la amnistía.
14. Todos los pagos en la Oficina Central del CRIM y sus Oficinas Regionales deberán ser mediante cheque certificado, cheque de gerente, giro postal o bancario, tarjeta de crédito y/o débito o efectivo, tanto para la deuda de los años no cubiertos por el plan de amnistía, así como los años cubiertos por la misma.
15. En las Oficinas Municipales certificadas por el CRIM, solo se podrán realizar pagos sin objeciones a deudas y deberán ser en cheque certificado, cheque de gerente, giro postal o bancario, tanto para la deuda de los años no cubiertos por el plan de amnistía, así como los años cubiertos por la misma.
16. Los pagos realizados bajo los beneficios provistos en esta Ley no podrán ser objetados, reintegrados, ni transferidos a otro concepto o propiedad del contribuyente.
17. Cualquier persona que ostente representar a algún contribuyente, deberá proveer una carta autorizada e identificación con foto del contribuyente.

IV. Vigencia: Las disposiciones de esta Orden Administrativa tendrán vigencia a partir del 14 de julio de 2011 hasta el 11 de octubre de 2011.


Lcda. Gloria Santos Rosado, CPA
Directora Ejecutiva



LEY NÚM. 94 DEL 16 DE JUNIO DE 2011
PLAN DE INCENTIVOS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE
(AMNISTÍA)
REQUISITOS E INFORMACIÓN GENERAL

1. Radicación de una solicitud debidamente juramentada ante el Representante o Funcionario Autorizado del CRIM, formulario BC-72 para propiedad inmueble y el formulario BC-73 para propiedad mueble y certificando en estas su dirección postal. En las Oficinas Municipales certificadas por el CRIM, se utilizará el formulario BC-74 para deudas de contribución sobre propiedad mueble e inmueble.
2. Tiene que haber efectuado el pago para la Propiedad Inmueble del Año Fiscal 2010-2011 en su totalidad y el primer semestre 2011-12 (julio 2011).
3. Debe haber radicado y pagado en su totalidad la Contribución sobre la Propiedad Mueble para las planillas 2009 y 2010.
4. Se pagarán por separado las contribuciones corrientes (inmueble 2010-2011 y el primer semestre 2011-2012, mueble planillas 2009 y 2010), y los años que se estarán incluyendo en el Plan de Amnistía.
5. Todo contribuyente que adeude contribuciones de propiedad mueble que se acoja al beneficio de la amnistía y cumpla con los requisitos contenidos en esta Orden Administrativa 2011-03, podrá obtener además el beneficio de eliminar el cincuenta por ciento (50%) del principal de aquella deuda de más de diez años a partir de la planilla correspondiente al año 2000 cuya fecha de radicación vencía en el año 2001 y planillas anteriores.
6. Todos los pagos en la Oficina Central del CRIM y sus Oficinas Regionales deberán ser mediante cheque certificado, cheque de gerente, giro postal o bancario, tarjeta de crédito y/o débito o efectivo, tanto para la deuda de los años no cubiertos por el plan de amnistía, así como los años cubiertos por la misma.
7. En las Oficinas Municipales certificadas por el CRIM, solo se podrán realizar pagos sin objeciones a deudas y deberán ser en cheque certificado, cheque de gerente, giro postal o bancario, tanto para la deuda de los años no cubiertos por el plan de amnistía, así como los años cubiertos por la misma.
8. Cualquier persona que ostente representar a algún contribuyente, deberá proveer una carta autorizada e identificación con foto del contribuyente.